

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [RECURRENTE]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión 01533/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto el C. [RECURRENTE] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de Agosto del año dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00223/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito en copia electrónica y/o digitalizada legible, el listado del 2014 o el actual, de los afiliados a "Squashistas Mexiquenses A.C.", o la asociación actual de squash reconocida por el IMCUFIDE, o en su caso el listado del 2014 de los deportistas incluidos en SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTISTAS (SIRED).

En caso de no contar con el listado, por favor solicito me indiquen la fecha en la cual cual tendrán el listado, o la fecha límite para que la Asociación de Squash les entregue dicha información así como también el escrito que le enviaron a la Asociación para cubrir con dicho requerimiento legal." (SIC)

II.- Es el caso que en fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información formulada por el entonces peticionario como se advierte a continuación:

"Folio de la solicitud: 00223/IMCUFIDE/IP/2014

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que el documento adjunto al presente se le envío a las Asociaciones Deportivas vía correo electrónico incluyendo

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE"(sic)

El sujeto obligado anexó a su respuesta, un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

ASOCIACION DEPORTIVA ESTATAL PRESENTE.

Estimado Presidente:

Reciba un cordial y afectuoso saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, me permito solicitar a Usted, ingrese a la brevedad, la documentación respectiva de su carpeta normativa; actualizando o corroborando, el Acta Constitutiva y Estatutos Legales, Mesa Directiva Actual, Convocatoria de Sesión Ordinaria 2014 y en su caso el acta de la sesión en comento, el Sired 2014, su Programa Anual 2014. Recibo Fiscal vigente y R.F.C., a fin de encontrarse al corriente y poder acceder apoyos.

Informo de igual manera que en caso de encontrarse desactualizado o caduco en su normatividad, no sera favorecido con apoyos de parte de este Instituto.

Esperando la atención que se le brinde a la presente, quedo a su consideración.

ATENTAMENTE,

CARTURO MENDOZA GUILLEN.
DIRECTOR DE FOMENTO DEL DEPORTE IMCUFIDE.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DEPORTIVA NO. 100 COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, AV. ADOLESCO LÓPEZ MATEOS 1 MCDONALDS, ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51390. TELÉFONO 219 7391 273 53 77
228 7305 147 5091 EXT. 323 Y 332
<http://www.mcu.edu.mx>

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

IV.- En fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

"No me entregaron la información solicitada" (Sic)

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de la inconformidad:

"Solo me entregaron una carta dirigida al "Estimado Presidente"." (Sic)

V.- En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que el **recurrente** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **recurrente** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- En fecha veintinueve de agosto del dos mil catorce, el **sujeto obligado** rindió su informe de justificación, en los términos siguientes:

"Folio de la solicitud: 00223/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE"(sic)

El archivo adjunto contiene lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte



“2014 Año de los Tratados de Tlaxcoapan”

Zinacantepec, Estado de México, a 29 de Agosto de 2014
Oficio No. 205BII1300-984/2014

Ingeniero
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Me dirijo a usted respetuosamente, en atención a su oficio 205BII0200/MT/131/2014, de fecha 12 de mayo del año en curso y derivado de la solicitud de transparencia con número de expediente 01533/INFOEM/IP/RR/2014, lo manifiesto como se establece en el anexo adjunto, el SIRED 2013 de la Asociación de Squashistas Mexicanos, A.C., es el que se encuentra vigente, de igual forma en el oficio que se adjunta a mi respuesta de la solicitud de información adicione el requerimiento de la Asociación Deportiva, donde se le pide que actualice su documentación, encontrándose vigente para hacerlo.

Por lo anterior solicito se sobreseá el presente Recurso de Revisión por carecer de fundamento legal, pidiendo al solicitante un documento que aún no se encuentra en los archivos de este Instituto, debido a que puede hacerlo durante el término del presente año.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención al presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado en Educación Física
Arturo Mendoza Guillén
Subdirector de Fomento del Deporte

C.c.p.: C. Fabián Rodríguez Rojas, Jefe del Departamento de Eventos Deportivos Estatales, Nacionales e Internacionales.
Archivo:
A105/EMD/emp.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DEPARTAMENTO DE EVENTOS DEPORTIVOS ESTATALES NACIONALES E INTERNACIONALES

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.
Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

REVISIÓN NÚMERO 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

De conformidad con lo establecido en el PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, DISPONIBILIDAD Y BUENA FE, y con fundamento en lo establecido en el artículo 51, 60, 61, 62 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, las asociaciones Deportivas Estatales, tienen las siguientes obligaciones "Artículo 51. Son obligaciones de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas: I. Cumplir con su programa anual de actividades; II. Proporcionar al Instituto, cada vez que este lo requiera, la documentación necesaria para evaluar el desempeño en la actividad deportiva; III. Representar al Estado de México en competencias nacionales e internacionales; IV. Utilizar todo tipo de uniformes e implementos deportivos, los logotipos, escudos y colores representativos del deporte del Estado de México; V. Aadir a los eventos deportivos y/o cívicos a los que sean convocados por el Instituto; y VI. Atendiendo a su calendario de competencias y preparación en general, impartir clínicas, charlas técnicas o experiencias en escuelas primarias y secundarias del territorio mexiquense en que lo soliciten, todo deportista que haya disfrutado de un estímulo o apoyo económico, deberá acudir al menos a dos eventos anuales de este tipo. En caso de contravenir este apartado se le cancelará el estímulo o apoyos posteriores hasta que cumpla con lo establecido. Los gastos de traslado correrán a cuenta del Instituto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal". El diverso 62 del mismo ordenamiento legal establece: "Artículo 62. Las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física -deportiva, que pretendan ser inscritas en el Registro Estatal deberán: I. Acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, presentando: A. Acta constitutiva con la que se acredite como personal moral, teniendo como objeto: a. Para las asociaciones o sociedades deportivas. La promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte; b. Para las asociaciones o sociedades recreativo-deportivas. El desarrollo de la activación física y la recreación deportiva; c. Para las asociaciones o sociedades de deporte en la rehabilitación en materia de cultura física y deporte; y d. Para las asociaciones o sociedades de cultura física-deportiva. El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física. B. Estatutos Sociales acordes con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables en el ámbito deportivo; C. Acta en la que conste la elección de sus órganos de gobierno; y D. Constancia de la elección de sus órganos de gobierno emitida por el órgano de vigilancia electoral permanente de ODEME. Los documentos antes citados deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, con excepción de la constancia. II. Acreditar su representatividad, mediante: A. Lista de socios, asociadas y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación; B. Documento que en su caso, acredite la afiliación a la asociación deportiva estatal correspondiente; y C. Estatutos sociales en el que conste o se acredite que representa mayoritariamente una especialidad deportiva. III. Presentar la siguiente documentación operativa: A. Programas de trabajo en los que especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación, calendario de actividades y

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

convocatorias de eventos; B. Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada de sus actividad; y C. Listado de clasificación deportiva de sus afiliados, en su caso. IV. Comprobar el ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso. En efecto, de los artículos antes citados, destaca que las Asociaciones Deportivas tendrán la obligación de presentar los documentos que el Instituto les requiera para evaluar el desempeño de su actividad deportiva. Entre esos documentos especifica que tendrá que exhibir la lista de afiliados, sin embargo, en los preceptos legales invocados no existe un término para su presentación, es decir, las asociaciones pueden mostrar durante el año en curso la documentación de su carpeta normativa, encerrándose vigente la documentación que se haya presentado anteriormente, si pasado el año vigente, la Asociación deportiva no exhibe la documentación que estipula el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de México, relativa a ese año vigente, es cuando se estará fuera del término legal para su presentación. De lo anterior se deriva, que las asociaciones Deportivas ya Registradas ante este Instituto, podrán durante el año ir presentando su documentación que deba ser sustituida, por encontrarse caduca. En este orden de ideas, aun y cuando este Instituto ha solicitado que las Asociaciones Deportivas actualicen su documentación que deba ser sustituida, las mismas y en apego a sus estatutos, van presentando dichos documentos, sin que haya un término legal preciso que indique una fecha exacta en la cual los deban exhibir. Por lo tanto, a fin de cumplir con el requerimiento del solicitante adjunto al presente el SIRED 2013, que se encuentra vigente.

VI.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración de la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con lo previsto por los artículos 6º apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día quince de septiembre de dos mil catorce, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por **el recurrente**, vía electrónica el día veintiséis de agosto de dos mil catorce se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- El recurso fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **el recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00223/IMCUFIDE/IP/2014 al **sujeto obligado** asimismo lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia de dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **el recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

[REDACTED]
Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, que no se le entrega la información solicitada.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, por lo que tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, y toda vez que el sujeto obligado lo hizo valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, en virtud de las manifestaciones expresadas a través del informe justificado es que este Pleno de manera oficiosa tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del sobreseimiento, previsto en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la controversia motivo del presente recurso, se refiere a que el recurrente se siente agraviado toda vez que señala que no se le entrega la información solicitada.

En virtud la solicitud de acceso a la información el hoy recurrente solicitó del sujeto obligado lo siguiente:

- *el listado del 2014 o el actual, de los afiliados a "Squashistas Mexiquenses A.C.", o la asociación actual de squash reconocida por el IMCUFIDE, o en su caso el listado del 2014 de los deportistas incluidos en SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTISTAS (SIRED).*
- *En caso de no contar con el listado, por favor solicito me indiquen la fecha en la cual tendrán el listado, o la fecha límite para que la Asociación de Squash les entregue dicha información*
- *así como tambien el escrito que le enviaron a la Asociación para cubrir con dicho requerimiento legal.*

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Posteriormente, el **sujeto obligado** da respuesta remitiendo un oficio signado por el Subdirector de Fomento del Deporte del IMCUFIDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Deportiva Estatal mediante el cual solicita se ingrese a la brevedad la documentación respectiva de su carpeta normativa indicándole los documentos que tiene que actualizar y corroborar señalando que dicho documento es el que se le envío a las Asociaciones Deportivas vía correo electrónico.

Inconforme con la respuesta es que el **recurrente** interpone recurso de revisión señalando como agravio que no se le entrega la información solicitada, que únicamente se le entrega un oficio dirigido al "Señor Presidente".

El sujeto obligado en su informe Justificado señala que:

- El anexo adjunto "el SIRED 2013" de la Asociación de Squashistas Mexiquenses A.C. es el que se encuentra vigente.
- Que el oficio que se adjuntó a la respuesta de la solicitud de información consiste en el requerimiento de la Asociación Deportiva donde se pide que actualice su documentación encontrándose vigente para hacerlo.

Por lo que solicita que se sobresea el recurso de revisión por carecer de fundamento legal pidiendo al solicitante un documento que aún no se encuentra en los archivos de ese instituto, debido a que puede hacerlo durante el término del presente año.

Así mismo agrega que las asociaciones deportivas tienen las obligaciones previstas en el artículo 51 y 62 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México artículos de los cuales se desprende que las Asociaciones Deportivas tendrán la obligación de presentar los documentos que el Instituto les requiera para evaluar el desempeño de su actividad deportiva, entre esos documentos especifica que tendrá que exhibir la lista de afiliados, sin embargo en los preceptos legales invocados no existe un término para su presentación, es decir, las asociaciones pueden mostrar durante el año en curso la documentación de su carpeta normativa, encontrándose vigente la documentación que se haya presentado anteriormente, si pasado el año vigente la asociación deportiva no exhibe la documentación que estipula el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Estado de México, relativa a ese año vigente, es cuando se estará fuera del término legal para su presentación. De lo anterior se deriva que las asociaciones deportivas ya registradas ante este Instituto, podrán durante el año ir presentando su documentación que deba ser sustituida, por encontrarse caduca. En este orden de ideas, aún y cuando este Instituto ha solicitado a las Asociaciones Deportivas actualicen su documentación que deba ser sustituida, las mismas y en apego a sus estatutos, van presentando dichos documentos, sin que exista un término legal preciso que indique la fecha exacta en las cuales los deben exhibir. Por lo tanto, a fin de cumplir con el requerimiento del solicitante adjuntó al presenten el SIRED que se encuentra vigente.

Circunstancia que nos lleva a determinar la controversia del presente recurso, en cuanto a analizar los argumentos y documentos remitidos tanto en la respuesta como en el informe justificado y determinar en su caso la procedencia del sobreseimiento invocada por el **sujeto obligado** ahora bien toda vez que tanto en la respuesta como en el informe señala hacer entrega de la información es que resulta innecesario llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico del **sujeto obligado** para determinar si dentro cuenta con atribuciones, para poseer o generar la información motivo de la solicitud de acceso a la información, toda vez que es inconcluso que cuenta con la información solicitada.

En este sentido, los puntos que conformarían la controversia serían los siguientes:

- a) Realizar un análisis de los documentos que fueran remitidos por **el sujeto obligado** a fin de determinar si los mismos se encuentra ajustados conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisfacen con dichos documentos la solicitud respectiva.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados

SEXTO.- Análisis de la respuesta e informe de justificación del sujeto obligado.

En este punto se analizará el inciso a) de la *controversia*, relativo al análisis de la

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta e informe justificado y así poder determinar, si el mismo satisface o no, el requerimiento de información formulado por el recurrente.

Ahora bien conviene precisar que el particular requirió la siguiente información:

- *listado del 2014 o el actual, de los afiliados a "Squashistas Mexiquenses A.C.", o la asociación actual de squash reconocida por el IMCUFIDE, o en su caso el listado del 2014 de los deportistas incluidos en SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTISTAS (SIRED).*
- *En caso de no contar con el listado, por favor solicito me indiquen la fecha en la cual cual tendrán el listado, o la fecha límite para que la Asociación de Squash les entregue dicha información*
- *Escrito que le enviaron a la Asociación para cubrir con dicho requerimiento legal*

Por lo que por cuestiones de orden y método se procederá al análisis de los argumentos y documentos remitidos mediante respuesta e informe justificado respecto a:

- *Escrito que le enviaron a la Asociación para cubrir con dicho requerimiento legal*

Ahora bien respecto al oficio que el Instituto le envió a la Asociación de la que se pide información para cubrir con el requerimiento de entregar el listado de sus afiliados o bien el listado del 2014 de los deportistas incluidos en el SIRED, el sujeto obligado remite a través de la respuesta un oficio signado por el Subdirector de Fomento del Deporte del IMCUFIDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Deportiva Estatal mediante el cual solicita se ingrese a la brevedad la documentación respectiva de su carpeta normativa indicándole los documentos que tiene que actualizar y corroborar entre los cuales se señala precisamente el SIRED 2014, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G OBIERNO
ENGRANDE

**ASOCIACIÓN DEPORTIVA ESTATAL.
PRESENTE.**

Estimado Presidente:

Reciba un cordial y afectuoso saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, me permito solicitar a Usted, ingrese a la brevedad, la documentación respectiva de su carpeta normativa, actualizando o corroborando, el Acta Constitutiva y Estatutos Legales, Mesa Directiva Actual, Convocatoria de Sesión Ordinaria 2014 y en su caso el acta de la sesión en comento, el Sired 2014, su Programa Anual 2014. Recibo Fiscal vigente y R.F.C., a fin de encontrarse al corriente y poder acceder apoyos.

Informo de igual manera que en caso de encontrarse desactualizado o caduco en su normatividad, no será favorecido con apoyos de parte de este Instituto.

Esperando la atención que se le brinde a la presente, quedo a su consideración.

ATENTAMENTE

MIGUEL MENDOZA GUILLEN.

DIRECTOR DE FOMENTO DEL DEPORTE IMCUFIDE.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DEPORTIVA 82, 101 COL. IRMA F. GALINDO DE RIQUIZ, AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MORELOS, ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51350 TEL. 2787300, 2783569,
2787205, 1673814 EXT. 222 Y 201
<http://www.imcuide.com>

Señalando que el documento antes insertado es el que se le envío a las Asociaciones Deportivas vía correo electrónico.

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Respuesta que es confirmada mediante informe justificado a través del cual se señala que el oficio que se adjuntó a la respuesta consiste precisamente en el requerimiento de la Asociación Deportiva, donde se le pide que actualice su documentación.

Información con la que esta ponencia considera que se da cumplimiento a esta parte de la solicitud de información.

Una vez precisado lo anterior por cuestiones de orden y método se procederá al análisis de los argumentos y documentos remitidos mediante respuesta e informe justificado respecto a:

- *listado del 2014 o el actual, de los afiliados a "Squashistas Mexiquenses A.C.", o la asociación actual de squash reconocida por el IMCUFIDE, o en su caso el listado del 2014 de los deportistas incluidos en SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTISTAS (SIRED).*

Al respecto se advierte que el **sujeto obligado** fue omiso en proporcionar respuesta, ya que únicamente remitió el oficio el requerimiento de la Asociación Deportiva, donde se le pide que actualice su documentación, tal como se describió anteriormente, no obstante lo anterior mediante oficio No. 205BI11300-984/2014 de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce signado por el Subdirector de Fomento del Deporte y dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, se precisa de manera textual lo siguiente: "...le manifiesto como se establece en el anexo adjunto, el SIRED 2013 de la asociación de Scuashistas Mexiquenses , A. C. es el que se encuentra vigente"

Así mismo señala en la justificación de la respuesta que las asociaciones deportivas tienen las obligaciones previstas en el artículo 51 y 62 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México artículos de los cuales se desprende que las Asociaciones Deportivas tendrán la obligación de presentar los documentos que el Instituto les requiera para evaluar el desempeño de su actividad deportiva, entre esos documentos especifica que tendrá que exhibir la lista de afiliados, sin embargo en los preceptos legales invocados no existe un término para su presentación, es decir, las asociaciones pueden mostrar durante el año en curso la documentación de su carpeta normativa, encontrándose vigente la documentación que se haya presentado anteriormente, si pasado el año vigente la asociación

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

deportiva no exhibe la documentación que estipula el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, relativa a ese año vigente, es cuando se estará fuera del término legal para su presentación.

De lo anterior se deriva que las asociaciones deportivas ya registradas ante este Instituto, podrán durante el año ir presentando su documentación que deba ser sustituida, por encontrarse caduca. En este orden de ideas, aún y cuando este Instituto ha solicitado a las Asociaciones Deportivas actualicen su documentación que deba ser sustituida, las mismas y en apego a sus estatutos, van presentando dichos documentos, sin que exista un término legal preciso que indique la fecha exacta en las cuales los deben exhibir. Por lo tanto, a fin de cumplir con el requerimiento del solicitante adjuntó al presenten el SIRED 2013 que se encuentra vigente.

En este sentido se procedió a revisar el contenido del archivo remitido por el sujeto obligado mediante informe justificado:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo 1000.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
Toluca, México a 29 de Agosto de 2014	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00223/IMCUFIDE/IP/2014	
Se adjunta archivo.	
ATENTAMENTE	
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ	
Responsable de la Unidad de Información	

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Sin embargo este archivo únicamente contiene el oficio No. 205BI11300-984/2014 antes descrito y la justificación de la respuesta más no se anexa la información del SIRED referida por lo anterior resulta útil mencionar al **sujeto obligado** que cuando la información sea entregada a través del sistema automatizado (SAIMEX) es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al sistema automatizado, tal y como se prevé en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por LA LEY**:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

....

....

De lo anterior es que se puede desprender que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SAIMEX y que los mismos **contengan la información solicitada**, por lo que resulta claro para esta Ponencia que dicho esquema no fue observado, tras revisar las constancias en el expediente, por lo que se le invita que en las subsecuentes ocasiones verifique que la incorporación de archivos contengan lo solicitado.

De todo lo expuesto es que no puede considerarse satisfecho el derecho de acceso a la información, ya que el **sujeto obligado**, si bien refiere remitir la información solicitada lo cierto es que el archivo enviado no contiene la información solicitada, por lo que dicha respuesta resulta desfavorable.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del recurrente y en este sentido se **exhorta al sujeto obligado** para que en

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, así como de dar cumplimiento a su obligación, por parte del responsable de la Unidad de Información, verificar que los archivos electrónicos agregados al SAIMEX contengan la información solicitada, tal y como se prevé en los Lineamientos antes invocados.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuitad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuitad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca, en virtud de que es consideración de este Instituto, que dicho esquema no fue observado por el sujeto obligado, y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que resulta oportuno la exhortación que se formula a el sujeto obligado.

Por lo anterior debe instruirse al sujeto obligado a que entregue al recurrente, vía SAIMEX, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta deberá contar el listado del 2014 o el actual, de los afiliados a "Squashistas Mexiquenses A.C.", o la asociación actual de squash reconocida por el IMCUFIDE, o en su caso el listado vigente de los deportistas incluidos en SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTISTAS (SIRED).

Por tanto el sujeto obligado debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado el artículo 5 de la Constitución Local antes invocada, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado de

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

cumplimiento a lo requerido por el hoy recurrente en su solicitud de origen, en base a los criterios de publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

Finalmente por cuestiones de orden y método se procederá al análisis de los argumentos y documentos remitidos mediante respuesta e informe justificado respecto a:

En caso de no contar con el listado, por favor solicito me indiquen la fecha en la cual cual tendrán el listado, o la fecha límite para que la Asociación de Squash les entregue dicha información

Al respecto conviene señalar que el **sujeto obligado** no niega contar con la información no obstante lo anterior le indica que no existe un término legal preciso que indique la fecha exacta en las cuales los deben exhibir por lo que se entiende se puede entregar durante el ejercicio fiscal en curso con lo que se da por satisfecho el requerimiento planteado por el recurrente.

Del todo el análisis anterior se desprende que si bien el **sujeto obligado** pretende realizar un cambio de actitud al referir mediante informe justificado que remite la información solicitada lo cierto es que esta no fue adjuntada por lo que el pretendido cambio de respuesta del **sujeto obligado**, a través del informe de justificación resulta insuficiente y no satisface la solicitud de información

Por tanto es de mencionar que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando el **sujeto obligado** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **solicitante**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, sin embargo como ya se cotejo la misma resultó incompleta.

Así pues, sólo puede haber sobreseimiento por cambio, complemento o modificación de respuesta cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Porque con el cambio, modificación o complemento se reparan las violaciones del derecho de acceso a la información pública, que el nuevo actuar del Sujeto Obligado supera la afectación sobre la esfera jurídica del solicitante-recurrente, restituyéndolo en el goce

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura

Física y Deporte

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

de su derecho fundamental que le fue violentado en un principio, y con dicho cambio o modificación se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, siendo el caso que los criterios rectores del acceso a la información pública gubernamental como el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia han sido cumplimentados con dicha modificación o cambio de respuesta, es entonces que cuando deberás queda sin materia el recurso se da la actualización del sobreseimiento.

Sin embargo, en el presente caso como ya quedó expuesto lo proporcionado por el **sujeto obligado** no cumple con los extremos para considerar que su cambio de respuesta da satisfacción a la solicitud de información, y que en efecto se haya superado el agravio que dejara sin materia el recurso, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento por cambio o modificación de respuesta, y si por el contrario debe ordenarse la entrega de la información faltante.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del **recurrente**, por lo que **se modifica** la respuesta del **sujeto obligado** y se ordena la entrega de la información materia de este recurso.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso c) del extremo de la *controversia* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega de una respuesta incompleta esto es así porque a pesar de lo manifestado por el **sujeto obligado** vía informe justificado se pudo constatar que el mismo contenía sólo parte de la información solicitada, es por lo que se estima se actualiza la causal contemplada por la primera parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, esto es, la entrega de la información resultó incompleta en los términos ya establecidos en el considerando inmediato anterior.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

Recurso de Revisión: 01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando del Sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Sexto a Séptimo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al recurrente en vía SAIMEX:

- *Listado del 2014 o el actual, de los afiliados a "Squashistas Mexiquenses A.C.", o la asociación actual de squash reconocida por el IMCUFIDE, o en su caso el listado actual y vigente de los deportistas incluidos en SISTEMA DE REGISTRO DE DEPORTISTAS (SIRED).*

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, y remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro de los plazos previstos en la parte final del Considerando Séptimo de esta Resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VENTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión:

01533/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente:

Arlen Siu Jaime Merlos.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

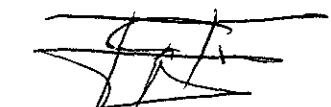
COMISIONADA PRESIDENTE


EVA ABAÍD YAPUR

COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS

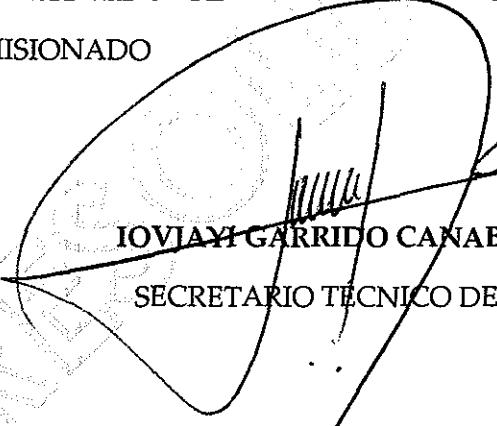
COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA


IOVIAJ GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01533/INFOEM/IP/RR/2014

JEM/BCC